



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0037

**LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE,** con Resolución No. 06.Q.II.3377 de 15 de septiembre del 2006, esta Superintendencia ordenó la disolución de varias compañías, entre ellas a la compañía **MADERAS EL EUCALIPTO TOAPANTA SUAREZ MADEUCALIPTOS CIA. LTDA.**, constituida con domicilio en el cantón Mejía, ante el Notario Cuarto del mismo cantón, el 15 de enero del 2004 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mejía, bajo el No. 34, de 13 de mayo del 2004, por estar incurso en la causal del Art. 360 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución No. 09.Q.II.2302 de 5 de junio del 2009, suscrita por doctor Eduardo Montero Proaño, Director Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, encargado, se excluyó de la Resolución No. 06.Q.II.3377 de 15 de septiembre del 2006, a la compañía **MADERAS EL EUCALIPTO TOAPANTA SUAREZ MADEUCALIPTOS CIA. LTDA.**, para que continúe con el proceso de liquidación en forma individual;
- QUE,** el primer párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 09.Q.II.2302 de 5 de junio del 2009, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la misma, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.II.DJDL.13.1129 de 3 de mayo del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante



Resolución Nº 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial Nº 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER** a título personal al señor Luis Octavio Toapanta Estrella, en su calidad de representante legal de la compañía **MADERAS EL EUCALIPTO TOAPANTA SUAREZ MADEUCALIPTOS CIA. LTDA.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** al señor Luis Octavio Toapanta Estrella, en su calidad de representante legal de la compañía **MADERAS EL EUCALIPTO TOAPANTA SUAREZ MADEUCALIPTOS CIA. LTDA.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución Nº. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

04 JUN. 2013

Lcda. Azucena Palacios A.

INTENDENCIA DE CONTROL E INTERVENCIÓN

⁷⁴⁰
APA/VL/Mfp.
Exp. 151969